

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2501040
Materia	Transparencia
Asunto	Suministro de pienso seco y pastillas desparasitantes para alimentación de colonia de gatos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501040, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de Aspe a los escritos presentados solicitando el suministro de pienso seco y pastillas desparasitadoras, para alimentación y cuidado de una colonia de gatos existente en el municipio.

Tramitada la queja, en fecha 9/05/2025, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Aspe:

RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dar respuesta a los escritos presentados por la persona promotora de la queja en el Ayuntamiento de Aspe, en relación con la gestión de colonias felinas del municipio, suministro de pienso seco y pastillas desparasitadoras.

RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuado.

Recibido informe del Ayuntamiento de Aspe en fecha 9/05/2025, destacamos lo siguiente:

En relación a su solicitud de información en fecha 24 de marzo de 2025 con núm. RE-2025003973, sobre diferentes cuestiones solicitadas a este Ayuntamiento de Aspe (...), la cual presentó queja en su institución, con núm. 2501040 en fecha 10 de marzo de 2025, le damos traslado del escrito de respuesta a los diversos temas planteados en los escritos de la reclamante, que son: núm. RE 1281 de 28 de enero de 2025 en la que solicita el suministro de pienso seco para todo el año 2025 y pastillas desparasitantes, tanto interna como externamente, para gatos hasta 8 kg; núm. RE 1992 de 11 de febrero de 2025, por la que solicita el importe de factura adjunta por compra de comida para gatos correspondiente al mes de enero 2025, según refiere; núm. RE 3242 de 7 de marzo de 2025, en la que solicita el importe de factura adjunta por compra de comida para gatos correspondiente al mes de febrero de 2025 según indica en su escrito; y núm. RE 4862 de fecha 2 de abril de 2025, solicitando el importe de compra de comida para gatos correspondiente al mes de marzo de 2025.

El escrito de contestación a la reclamante fue notificado a la misma en fecha 1 de mayo de 2025, con núm. registro de salida 2025002849. Escrito que le adjuntamos al presente oficio (...).

Trasladado informe a la persona interesada formuló alegaciones en fecha 3/06/2025, manifestando su disconformidad con las respuestas recibidas a sus escritos, reiterando la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de Bienestar animal, cuyo tratamiento y análisis no corresponde a esta Institución. Son éstas unas consideraciones en cuanto a la protección de las colonias felinas del municipio, respecto a las cuales esta institución no se va a pronunciar, sin que ello pueda interpretarse como aceptación ni rechazo de los razonamientos ofrecidos por el Ayuntamiento. El Síndic no puede valorar el mayor o menor acierto de la posición municipal sobre las cuestiones de fondo planteadas por el interesado al exceder las mismas del ámbito de competencias que el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, atribuye a esta institución.

Llegados a este punto, debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja. No obstante, **RECORDAMOS** las obligaciones municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en relación con las posibles colonias felinas que puedan existir en el municipio.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana